

Esta Comisaria, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de fincas y propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el diario «Extremadura», así como en el tablón de edictos de la Alcaldía.

2.º Incluir en la relación de propietarios afectados a don Aureliano Ramos Martín.

3.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 25 de marzo de 1968.—El Comisario Jefe.—2.469-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guitián Seijo.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo ha dictado en 10 de febrero próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos dicho recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guitián Seijo, Fotógrafo-Dibujante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1967, desestimatoria de petición relativa a su nombramiento para el mencionado cargo de 10 de noviembre de 1962, en virtud de concurso-oposición, declarando como declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Y este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se dota en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la plaza de Profesor agregado de «Física Matemática».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la plaza de Profesor agregado de «Física Matemática», que quedará adscrita al Departamento de «Física», constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos a partir de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 29 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Reglamento de la cátedra especial «Luis Vives», adscrita a la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: La Universidad de Valencia se ha dirigido a este Departamento proponiendo una nueva estructuración de la cáte-

dra «Luis Vives», que fué creada en dicha Universidad por la Real Orden de 29 de febrero de 1928.

La organización de dicha cátedra, que se ha venido rigiendo por las normas contenidas en la Real Orden de 10 de abril de 1928, conviene que sea adaptada a la amplia misión que en la actualidad debe asumir la misma, ya que según expresa la propia Universidad junto a la continuación de las tareas estrictamente vivistas que ha venido desarrollando aquella, de acuerdo con la finalidad que se le asignó en su Orden de creación su función en el futuro debe extenderse al estudio y la investigación organizada de los problemas filosóficos, científicos y culturales en que se produce una coincidencia de las distintas ramas del saber tal como éste se halla distribuido entre las diversas Facultades y Centros de Enseñanza Superior.

En atención a dichas consideraciones y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de la cátedra especial «Luis Vives», adscrita a la Universidad de Valencia:

Primero.—La cátedra «Luis Vives», de la Universidad de Valencia, tendrá como finalidades esenciales la práctica de las siguientes actividades filosóficas, científicas y culturales:

a) Organización de «Symposium» o reuniones de intercambio científico de interés y nivel interfacultativo determinados en cada curso por el Patronato de la cátedra. Constarán de varias sesiones, con la intervención de especialistas diversos, seguidas de coloquio.

b) Comunicaciones científicas o intervenciones en que un investigador, a instancia propia o designado por el Patronato, dará a conocer los resultados de su trabajo en el campo de su competencia. Cada comunicación científica irá seguida de debate.

c) Seminarios de trabajo, consistentes en la realización de investigaciones sobre un tema concreto por un grupo de personas competentes que el Patronato designará. Los resultados de cada seminario de trabajo serán expuestos en una comunicación científica del modo antes enunciado.

d) Conferencias sobre temas de interés determinados o aceptados por el Patronato. A ser posible las conferencias irán asimismo seguidas de coloquio.

e) Publicaciones: Las intervenciones de cada «Symposium», las comunicaciones científicas resultantes de seminarios de trabajo, las conferencias y demás comunicaciones serán recogidas, siempre que ello sea posible, en las publicaciones de la cátedra.

f) Formación y organización de una biblioteca en la que junto a las ediciones de la obra de Juan Luis Vives se reúna cuanto se ha publicado y se publique en relación con la figura y la obra del insigne humanista.

Cada uno de estos fines será objeto de especial atención en la forma que estime la dirección de la cátedra.

Segundo.—La cátedra «Luis Vives» se hallará regida por un Patronato presidido por el Rector de la Universidad o, en su caso y sustituyéndole, por el Vicerrector, y del que formarán parte como Vocales:

a) Un Catedrático en representación de cada una de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores con sede en el Distrito Universitario de Valencia por ellas, respectivamente, designado.

b) Tres Catedráticos de los citados Centros designados libremente por el Rectorado. De entre sus miembros se designará por ellos mismos el Vocal que haya de desempeñar las funciones de Secretario del Patronato.

Tercero.—El Patronato de la cátedra, por lo que se refiere a los Vocales, se renovará por tercios cada año de modo que cada vez se provean por turno dos puestos del grupo a) y uno del grupo b).

Cuarto.—El Presidente reunirá al Patronato cuando lo considere oportuno y al menos tres veces —una por trimestre— durante el curso académico.

Quinto.—Para la consecución de sus finalidades y práctica de las actividades que quedan indicadas contará la cátedra con los medios económicos que se consignen en el presupuesto de la Universidad más los que puedan resultar procedentes de donaciones, herencias y demás aportaciones a título lucrativo con adscripción a dicha cátedra.

Sexto.—El Patronato administrará los fondos de que sea provista y disponga la cátedra, correspondiendo a su Presidente la ordenación de los pagos conforme deban ser realizados.

Séptimo.—El Rectorado de la Universidad de Valencia adoptará las medidas pertinentes para la efectividad de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.